

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), y las Srems. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Administracion Provincial.

#### ORDEN PÚBLICO

#### Circular.

Siendo frecuentes en esta provincia los casos de hidrofobia en la raza canina, teniendo en continuo peligro y alarma á sus habitantes; llamo la atencion de los Srs. Alcaldes de los pueblos de la misma previniéndoles la necesidad y conveniencia de que ordenen que todos los perros lleven seguro bozal, dictando ademas cuantas disposiciones prescriben las buenas reglas de policia urbana sobre el particular, á fin de evitar desgracias irreparables

nacidas de tan funesta enfermedad.

Logroño 21 Junio de 1880.

El Gobernador,  
José Bellido.

#### SECCION DE FOMENTO.

Este Gobierno civil, en providencia dictada con fecha 22 del actual, se ha servido declarar necesaria la ocupacion de una casa situada en la carretera de Soria á Logroño, junto á la márjen izquierda del rio Ebro, frente á la casa-portazgo del puente de Logroño, en jurisdiccion de esta Capital.

Lo que pongo en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para la ejecucion de la Ley sobre expropiacion vigente.

Logroño 25 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
José Bellido.

Este Gobierno civil, en providencia dictada con fecha 22 del actual, se ha servido declarar necesaria la ocupacion de las fincas que han de expropiarse para las obras de variacion de la carrete-

ra de Piqueras á Logroño, en las jurisdicciones de Alberite, Trevijano, Leza de río Leza y Soto de Cameros.

Lo que pongo en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 2.º del art. 25 del Reglamento para la ejecucion de la Ley sobre expropiacion vigente.

Logroño 25 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
José Bellido.

Este Gobierno civil, en providencia dictada con fecha 22 del actual, se ha servido declarar necesaria la ocupacion de las fincas que han de expropiarse para la variacion de la travesía de Angunciana y reforma del puente sobre el rio Tiron, en jurisdiccion de Angunciana.

Lo que pongo en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley sobre expropiacion vigente.

Logroño 25 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
José Bellido.

Este Gobierno civil, en providencia dictada con fecha 22 del actual, se ha servido declarar ne-

cesaria la ocupacion de las fincas que han de expropiarse para las obras de la carretera de Lerma á Venta de la Estrella, en jurisdiccion de Ventrosa.

Lo que pongo en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para la ejecucion de la Ley sobre expropiacion vigente.

Logroño 25 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
José Bellido.

Este Gobierno civil, en providencia dictada con fecha 22 del actual, se ha servido declarar necesaria la ocupacion de las fincas que han de expropiarse para las obras de la carretera de Lerma á Venta de la Estrella, en jurisdiccion de Angunciana.

Lo que pongo en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para la ejecucion de la Ley sobre expropiacion vigente.

Logroño 25 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
José Bellido.

## SUBASTA DE CORREOS.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 del mes actual se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo entre esta Capital y Villanueva de Cameros por haber sido anulada la celebrada el 17 de Mayo último.

Dicho acto tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno y Alcaldía de Torrecilla de Cameros el dia 5 de Julio próximo á la una de la tarde, bajo el tipo de *tres mil* pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se publica á continuacion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.—Logroño 25 de Junio de 1880.—El Gobernador, José Bellido.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Villanueva de Cameros.*

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Logroño á Villanueva de Cameros, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 41 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 7 horas minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora,

y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Logroño. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinen á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevará.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que queda rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiere nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su

compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente, pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el Contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se re-

mitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la «Gaceta,» cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid y Boletín oficial» de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Torrecilla de Cameros asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia cinco de Julio á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de tres mil pesetas anuales.

21. Para presentarse como

licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de trescientas pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Logroño para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste «su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de vecino de me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruage desde Logroño á Villanueva de Cameros y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Junio de 1880.  
—El Director general, G. Cruzada.

COMISION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Año de 1880. 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª semanas del mes de Marzo.

Nota de los gastos originados en la conservacion de la Carretera de los baños de Fitero al Puente sobre el rio Linares ejecutadas por Administracion bajo la Direccion de D. Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, durante la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª semana del mes de Marzo último que se publica en el *Boletín Oficial* cumpliendo lo acordado por la Diputacion en sesion de 13 del corriente mes.

	Pts.	Cts.
Por 479,25 jornales á diferentes precios.	595	76
Por material y composturas de herramientas.	70	37
<b>Total.</b>	<b>664</b>	<b>13</b>

Importa esta nota las figuradas seiscientos sesenta y cuatro pesetas con trece centimos.—Logroño 22 Abril de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

Año de 1880. Mes de Marzo.

Nota de los gastos originados en la conservacion de carreteras provinciales ejecutadas por Administracion bajo la Direccion de Don Amós Salvador Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales durante el mes de Marzo anterior, que se publica en el «Boletín oficial» cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital, en Sesion de 29 de Abril anterior.

	Pesetas.
Por el material invertido para dichas obras . . .	40 17
<b>Total . . . . .</b>	<b>40 17</b>

Importa esta nota las figuradas cuarenta pesetas con diez y siete centimos. Logroño 15 de Mayo de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

Año de 1880. 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª semana del mes de Abril.

NOTA de los gastos originados en la conservacion de la carretera de los baños de Fitero al puente sobre el rio Linares, ejecutadas por Administracion bajo la direccion de D. Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales durante la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª semana del mes de Abril último, que se publica en el «Boletín oficial» cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los Señores Diputados residentes en la Capital en sesion de 29 de Abril anterior.

	Pts.	Cts.
Por 397,50 jornales á diferentes precios . . . . .	512	66
Por útiles y compostura de herramientas . . . . .	35	63
<b>Total . . . . .</b>	<b>548</b>	<b>29</b>

Importa esta nota las figuradas quinientos cuarenta y ocho pesetas con veintinueve céntimos.

nientas cuarenta y ocho pesetas con veintinueve céntimos.

Logroño 15 de Mayo de 1880.—El Contador de fondos provinciales Felipe Victoriano Idígoras.—B.º V.º El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

Año de 1880. 3.ª y 4.ª semana del mes de Abril.

NOTA de los gastos originados en la conservacion de la carretera de Haro al confin de la provincia con Alava ejecutadas por Administracion, bajo la Direccion de D. Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales durante la 3.ª y 4.ª semana del mes de Abril, que se publica en el «Boletín oficial» cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital en sesion de 29 de Abril último.

	Pts.	Cts.
Por 190,59 jornales á diferentes precios . . . . .	372	38
Por compra de útiles y compostura de herramientas . . . . .	16	75
<b>Total . . . . .</b>	<b>389</b>	<b>13</b>

Importa esta nota las figuradas trescientas ochenta y nueve pesetas con trece centimos.

Logroño 15 de Mayo de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.

Esta Corporacion en union del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales, durante el mes anterior, han fijado para el día de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos. . . . .	»	30
Idem de carne kilógramo. . . . .	1	38
Idem de vino litro. . . . .	»	50
Idem de cebada de 6'9375 litros. . . . .	»	88
Idem de paja de 6 kilógramos. . . . .	»	51
Idem de aceite litro. . . . .	1	27
Idem de Carbon kilógramo. . . . .	»	41
Idem de leña kilógramo. . . . .	»	05

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible

presenten á su liquidacion los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 17 de Junio de 1880.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—El Secretario, Joaquin Fárías.

COMISION  
ESPECIAL DE ESTADÍSTICA  
TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS.

El Sr. Gobernador de esta provincia, por circular que dirigió á las Juntas municipales con fecha 21 de Mayo último publicada en el «Boletín oficial» de 30 del mismo, núm. 288, dispuso que dichas Corporaciones formasen en el término de 20 dias las propuestas de tipos medios evaluatorios y las cuentas de productos y gastos por triplicado, remitiendo un ejemplar á la Junta provincial de amillamientos y dos á la Administracion económica, y como hasta la fecha sean en corto número las Juntas que han llenado tan importante servicio, cuando ha trascurrido mas de la mitad del término segun las noticias que esta Comision ha adquirido, no puede menos de recordar á las que se hallan en descubierto la conveniencia de que cumplan lo ordenado por el Sr. Gobernador en su citada circular, al objeto de que haciéndolo así no recaiga sobre ellas la responsabilidad que en otro caso contraen y que habrá de exigírselas.

Logroño 14 de Junio de 1880.—Mariano de la Garza.

**Ayuntamientos.**

Leiva.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de esta villa para el año económico de 1880-81, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 15 dias para su examen y en su caso hacer las reclamaciones oportunas; pasado dicho término no serán admitidas.

Leiva 20 de Junio de 1880.—El Alcalde, Claudio Ernaez.

Rasillo.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias donde podrá ser examinado por los interesados esponiendo por escrito las reclamaciones ú observaciones que juzguen pertinentes; advirtiéndose que pasado no habrá lugar.

El Rasillo 22 de Junio de 1880.—El Alcalde, Francisco Rubio

Clavijo.

Terminado el reparto de la contribucion territorial en esta localidad para el próximo ejercicio de 1880, se halla expuesto al público en la secretaria de la misma por espacio de quince dias para que todo contribuyente en él comprendido pueda enterarse durante dicho término y presentar las reclamaciones que creyere oportunas, si se considerase agraviado en su cuota mes pasado que sea, no se admitirá ni oír á queja de ninguna especie.

Clavijo 25 de Junio de 1880.—El Alcalde, Juan Gutierrez.

Estollo

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros presenten las reclamaciones que tengan por conveniente, apercibidos que trascurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Estollo 25 de Junio de 1880.—El Secretario, Julian Priado.

Mansilla.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias donde podrá ser examinado por los interesados esponiendo las reclamaciones que juzguen oportunas; advirtiéndose que pasado dicho término no habrá lugar á reclamar.

Mansilla 16 de Junio de 1880.—El Alcalde, Pedro Garcia Matute.

Torrecilla sobre Alesanco.

Terminado el repartimiento de in-

muebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias donde podrá ser examinado por los interesados esponiendo las reclamaciones que juzguen oportunas; advirtiéndose que pasado este término no habrá lugar á reclamar.

Torrecilla sobre Alesanco 23 de Junio de 1880.—El Alcalde, Antonino Martinez.

Angunciana.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito Municipal para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias, donde podrá ser examinado por los interesados, esponiendo las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho término no habrá lugar á reclamar.

Angunciana 15 de Junio de 1880.—El Presidente Accidental, Cándido Gomez.

Albelda

Se halla vacante la Plaza de farmacéutico titular de esta villa con la asignacion de trescientas pesetas anuales pagadas por trimestres por el suministro de medicamentos á cincuenta vecinos pobres el profesor puede celebrar contratos con los doscientos cincuenta vecinos restantes que son pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento acompañadas de testimonio del título en el término de treinta dias.

Albelda 25 de Junio de 1880.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Tormantos.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de quinientas pesetas.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al señor Presidente del Ayuntamiento en el preciso término de quince dias.

Tormantos 14 de Junio de 1880.—El Alcalde, Francisco Dábatos.

Bergasa.

Por dimision del que la desempeña se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con quinientas pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales: Los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes á esta Alcaldia en termin-

de diez dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial».

Bergasa 15 de Junio de 1880.—El Alcalde, Ciriaco Sainz.

**Anuncios.**

**PERDIDA**

Se ha estraviado un Caballo en el término municipal de Agoncillo, su dueño Julian Viana Zorzano, vecino de dicho pueblo, que gratificará á quien se lo presente ó dé noticias de su paradero.

Señas

Capon, de cinco años de edad, calzado del pie derecho, pelo castaño claro, con el yerro A en la nalga y homo plato derecho, un lunar blanco en la Region costal derecha.

**Se vende huesillo  
molido por agua, al  
precio de seis reales  
fanega, en el Trujal  
de Concha.**

**INSTRUCCION.**

ó  
**Guia de Apremios**  
para la cobranza de contribuciones y rentas públicas, por D. Antero Concha, Director del establecimiento editorial LA AURORA, Guadalajara.

Precio: 5 pesetas en Rústica y 6 en Holandesa.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta una nueva edicion de esta interesante obra, ampliada notablemente con todas las disposiciones legales publicadas hasta el dia, y extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezcan á las contribuciones á cargo del Banco de España, de los Ayuntamientos, Administraciones económicas, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos M. & C. Consta de 516 páginas en 4.º español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor, en Guadalajara, aumentando un real más si se envían sellos de correo.

Se remiten Catálogos de la de amillamientos y demás publicadas por dicho Establecimiento LA AURORA.

Representante en Logroño, D. Juan de Mata Anguiano, calle del Mercado número 24, piso 3.º.

Imp. y Lit. de A. Ordoñeta.